

SUMARIO

1. ELEVACIÓN DEL LÍMITE EXENTO DE LA OBLIGACIÓN DE APORTAR GARANTÍA EN LAS SOLICITUDES DE APLAZAMIENTO O FRACCIONAMIENTO DE PAGO

Se eleva de 6.000 a 18.000 euros el límite exento para aportar garantías

2. TRIBUTACIÓN DE LAS CORRECCIONES POR ERRORES CONTABLES REGISTRADAS CONTRA RESERVAS

Será deducible en el ejercicio de su contabilización si de ello no se deriva una menor tributación o un diferimiento en el pago del impuesto

3. CAMBIOS DE LA CLASIFICACIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (CNAE) QUE PUEDEN COMPORTAR MODIFICACIONES TRIBUTARIAS EN EL IVA

El cambio en la inclusión de las actividades en el CNAE puede comportar cambios en la aplicación de la prorrata general

4. DEDUCCIÓN POR ALQUILER: UNA NOVEDAD EN LA DECLARACIÓN DE ESTE AÑO DEL IRPF

Los contribuyentes con rentas netas hasta 24.020 euros pueden aplicarse una deducción especial

5. I.R.P.F. APLICACIÓN DEL MÍNIMO POR DESCENDIENTES POR UNA PAREJA DE HECHO

La DGT establece un criterio para la aplicación del mínimo por descendientes en las parejas de hecho

1. ELEVACIÓN DEL LÍMITE EXENTO DE LA OBLIGACIÓN DE APORTAR GARANTÍA EN LAS SOLICITUDES DE APLAZAMIENTO O FRACCIONAMIENTO DE PAGO

A través de la Orden EHA/1030/2009, desde el uno de mayo de 2009 se ha elevado el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento

o fraccionamiento a 18.000 euros elevando pues la cifra actual de 6.000 euros que resultaba obsoleta por su baja cuantía. A continuación desarrollamos el contenido de dicha Orden.

Ámbito de aplicación Será de aplicación a las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas de derecho público gestionadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por los órganos u organismos de la Hacienda Pública Estatal, con exclusión de las deudas relativas al Código Aduanero Comunitario y a las contraídas con otras administraciones tributarias, como las autonómicas y municipales.

Exención de garantías. No se exigirán garantías para las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas contempladas en el ámbito de aplicación, cuando su importe conjunto no exceda de 18.000 euros y se encuentren tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo de pago, sin perjuicio del mantenimiento, en este caso, de las trabas existentes sobre bienes y derechos del deudor en el momento de la presentación de la solicitud.

Acumulación de deudas para determinar la cuantía que puede ser incluida en los 18.000 euros. A efectos de determinación de la cuantía señalada se acumularán en el momento de la solicitud, tanto las deudas a las que se refiere la propia solicitud como cualesquiera otras del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso o de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas.

Deudas acumulables. Serán aquellas que consten en las bases de datos del órgano de recaudación competente, sin que sea precisa la consulta a los demás órganos u organismos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Orden a efectos de determinar el conjunto de las mismas. No obstante, los órganos competentes de recaudación computarán aquellas otras deudas acumulables que, no constando en sus bases de datos, les hayan sido comunicados por otros órganos u organismos.

Solicitudes en tramitación. Las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento en tramitación a la entrada en vigor de la presente orden, seguirán rigiéndose por lo establecido en la normativa vigente a la fecha de presentación de la correspondiente solicitud, es decir, estas solicitudes seguirán necesitando garantías si las deudas superan los 6.000 euros.

2. TRIBUTACIÓN DE LAS CORRECCIONES POR ERRORES CONTABLES REGISTRADAS CONTRA RESERVAS

En una consulta evacuada por la Dirección General de Tributos de fecha 22 del pasado mes de diciembre, se establece que la contabilización de gastos de ejercicios anteriores contra reservas es deducible en el ejercicio de su registro si no provoca un diferimiento o menor tributación respecto a su imputación en el ejercicio de su devengo.

Como se recordará, no son deducibles los gastos que no se hayan imputado contablemente en la cuenta de pérdidas y ganancias o en una cuenta de reservas si así lo establece una norma legal o reglamentaria, a excepción de lo previsto respecto de los elementos patrimoniales que puedan amortizarse libremente.

Los gastos imputados contablemente en una cuenta de reservas o en la cuenta de pérdidas y ganancias en un periodo impositivo posterior a aquel en que se produce su devengo, se imputarán en el periodo impositivo en el que se haya realizado su registro contable a través de un ajuste extracontable negativo, siempre que de ello no se derive una tributación inferior a la que hubiese correspondido por su imputación en el ejercicio en que se produjeron los gastos.

3. CAMBIOS DE LA CLASIFICACIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (CNAE) QUE PUEDEN COMPORTAR MODIFICACIONES TRIBUTARIAS EN EL IVA

La revisión aplicable para la CNAE en 2009, aprobada por el Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional del Actividades Económicas 2009 (BOE de 28 de abril de 2007) puede significar un cambio de la tributación en el IVA para aquellas empresas que desarrollen simultáneamente dos actividades económicas que hasta 2008 estaban clasificadas dentro del mismo grupo, esto es, coincidían sus tres primeros dígitos (DGT 3-12-93).

Si una de estas actividades daba derecho a deducir la totalidad de la cuota soportada pero la otra no, la inclusión en el mismo grupo de la CNAE tenía las siguientes consecuencias:

- Podía aplicar la prorrata general, de suerte que se agrupa todo el importe de las cuotas soportadas sin distinguir a qué actividad se afecta el bien o servicio correspondiente y se deduce proporcionalmente en función de las ventas según el volumen de ventas que general el derecho a la deducción.
- Opcionalmente se puede aplicar la prorrata especial, deduciendo el IVA soportado de cada actividad de forma independiente.

Al haber cambiado en 2009 la nomenclatura del CNAE, actividades que estaban dentro del mismo Grupo, ahora no lo están y ello puede comportar que en muchos casos no pueda aplicarse la prorrata general y deba acudir al régimen de deducción de sectores diferenciados .

A título de ejemplo, las empresas que desarrollan las actividades de promoción inmobiliaria y de compraventa de inmuebles han sufrido cambio en el código de las mismas como detallamos seguidamente

Actividad	CNAE 2008	CNAE 2009
Promoción inmobiliaria	7011	4110
Compraventa de inmuebles	7012	681

Se consideran sectores diferenciados:

- a) Las actividades económicas que son distintas y cuyos regímenes de deducción son también distintos.
 - son actividades distintas las que tienen asignados grupos diferentes en la CNAE lo cual ocurre cuando su clasificación a nivel de tres dígitos no coincide.
 - los regímenes de deducción de dos actividades se consideran distintos entre sí cuando sus porcentajes de deducción aisladamente considerados difieren en más de 50 puntos porcentuales.
- b) Los dispuestos expresamente por la Ley del IVA.

4. DEDUCCIÓN POR ALQUILER: UNA NOVEDAD EN LA DECLARACIÓN DE ESTE AÑO DEL IRPF

Una de las novedades de la declaración del IRPF de este año consiste en la nueva deducción estatal por alquiler de vivienda habitual, que se suma a las ya existentes en algunas comunidades autónomas. Repasamos seguidamente cómo se establece esta deducción

Contribuyentes a los que afecta. Afecta a los contribuyentes con base imponible (entendemos por tal la suma de la base imponible general y base imponible del ahorro antes de practicar las oportunas reducciones), inferior a 24.020 euros anuales que vivan en un inmueble alquilado.

Límite de la deducción. El límite de la deducción se establece en el 10,05 por 100 de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por el alquiler de la vivienda habitual y con un importe máximo de base para la deducción de 9.015 euros anuales.

No obstante, la ayuda es progresiva, de tal forma que la deducción es menor cuanto mayor renta anual se perciba, siempre con el límite de los 24.020 euros. La deducción, por tanto, en el mejor de los casos alcanzará 906 euros (el resultado de multiplicar 9.015 euros por el 10,05%).

Deducciones específicas de las Comunidades Autónomas. A esta cantidad se le podrá añadir otro porcentaje si el contribuyente reside en alguna de las Comunidades que hayan establecido otra deducción adicional, que puede variar considerablemente entre unas Comunidades y otras

Casos de exención de la renta recibida por el propietario. Conviene recordar que si el inquilino es menor de 35 años y su renta neta es superior a 7.236,60 euros (IPREM), la renta percibida por el propietario está exenta. Si el inquilino supera este límite de edad, el propietario tributará por el 50 por 100 de la renta percibida.

Controles de la Agencia Tributaria de las viviendas arrendadas. Debe tenerse presente que es obligatorio consignar en la declaración del IRPF las referencias catastrales de todos los bienes inmuebles urbanos, sin obviar ninguno, o tratar de hacer la ficción de que se trata de una segunda residencia ya que la Agencia Tributaria ha realizado a este respecto un gran rastreo, solicitando, entre otros datos, a las compañías eléctricas los datos de suministro anual de los contratantes y entidades que cobran las facturas de los inmuebles con el objetivo de detectar quién reside en las viviendas no declaradas como arrendadas por el propietario.

5. I.R.P.F. APLICACIÓN DEL MÍNIMO POR DESCENDIENTES POR UNA PAREJA DE HECHO

El criterio que pone de manifiesto la Dirección General de Tributos en consulta vinculante de fecha 31 de marzo pasado respecto de la aplicación del mínimo por descendientes por una pareja de hecho que convive y que tiene hijos menores de edad, es el siguiente:

- Si uno de los padres tributa conjuntamente con los hijos menores de edad, dicho progenitor aplicará íntegramente el mínimo por descendientes correspondientes a esos hijos y el otro progenitor no tiene derecho al mínimo al presentar los hijos declaración, siempre que estos últimos tengan rentas superiores a 1.800 euros.
- De no cumplirse el supuesto de tener los hijos rentas superiores a 1.800 euros, el mínimo por descendientes se distribuirá entre los padres con los que convivan los descendientes por partes iguales, aún cuando uno de ellos tribute conjuntamente con los hijos.

El criterio ahora señalado, difiere del que anteriormente la DGT, en otra consulta vinculante de fecha 28 de junio de 2007, había establecido cuando concretaba que en el caso de una pareja de hecho que conviviera y tuviera hijos menores de edad que no obtuvieran rentas, si uno de los progenitores presentaba declaración conjunta con todos los hijos, tenía derecho a aplicar el importe total del mínimo familiar por descendientes y no procedía el prorrateo con el otro progenitor.

DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DE 2009

Procedimientos tributarios

Orden EHA/1030/2009, de 23 de abril, por la que se eleva el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a 18.000 euros.

Ministerio de Economía de Hacienda. B.O.E. número 105 de fecha 30 de abril de 2009.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre el Valor Añadido

Orden EHA/1039/2009, de 28 de abril, por la que se reducen para el período impositivo 2008 los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales y se modifican la magnitud específica y los módulos aprobados para la actividad económica de transporte de mensajería y recadería por la Orden EHA/3413/2008, de 26 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2009 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Ministerio de Economía de Hacienda. B.O.E. número 106 de fecha 1 de mayo de 2009.

ITP y AJD. Medidas financieras

Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero.

Ministerio de la Presidencia. B.O.E. número 107 de fecha 2 de mayo de 2009.

Acuerdos Internacionales

Convenio entre el Reino de España y Jamaica para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y Protocolo, hecho en Kingston el 8 de julio de 2008.

Ministerio de Asuntos Exteriores B.O.E. número 115 de fecha 12 de mayo de 2009.

Contratación administrativa

Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público

Ministerio de Economía de Hacienda. B.O.E. número 118 de fecha 15 de mayo de 2009.

Registro Mercantil. Modelos de cuentas anuales

Orden JUS/1291/2009, de 21 de mayo, por la que se modifica la Orden JUS/206/2009, de 28 de enero, por la que se aprueban nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación.

Ministerio de Justicia. B.O.E. número 125 de fecha 23 de mayo de 2009.

Medidas financieras

Resolución de 21 de mayo de 2009, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 5/2009, de 24 de abril, de

medidas extraordinarias y urgentes para facilitar a las entidades locales el saneamiento de deudas pendientes de pago con empresas y autónomos.

Cortes Generales. B.O.E. número 128 de fecha 27 de mayo de 2009.

Sociedades de garantía recíproca

Orden EHA/1327/2009, de 26 de mayo, sobre normas especiales para la elaboración, documentación y presentación de la información contable de las sociedades de garantía recíproca.

Ministerio de Economía de Hacienda. B.O.E. número 129 de fecha 28 de mayo de 2009.

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Presupuestos

Ley 2/2009, de 3 de abril, de modificación del artículo 64 de la Ley 5/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2009.

B.O.E. número 110 de fecha 6 de mayo de 2009.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

Tasas

Ley 7/2008, de 13 de noviembre, de Regulación de Tasas en materia de Industria, Energía y Minas de Castilla-La Mancha.

Tributos cedidos

Ley 9/2008, de 4 de diciembre, de medidas en materia de tributos cedidos.

Presupuestos

Ley 10/2008, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2009.

B.O.E. número 127 de fecha 26 de mayo de 2009.

CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE JUNIO DE 2009

SEMANALMENTE

Impuestos Especiales

? Relación de documentos de acompañamiento expedidos y recibidos en tráfico intracomunitario durante la semana anterior. Modelos 551, 552.

HASTA EL DÍA 5

Impuestos Especiales

? Mayo 2009. Todas las empresas. Modelo 511.

(*) Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo 510.

HASTA EL DÍA 12

Estadística Comercio Intracomunitario (Intrastat)

? Mayo 2009 Modelos N-I, N-E, O-I, O-E

HASTA EL DÍA 22

Renta y Sociedades

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva o de aprovechamientos forestales de vecinos en montes públicos, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, y capital mobiliario, personas autorizadas y saldos de cuentas.

? Mayo 2009. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128.

Impuesto sobre el Valor Añadido

? Mayo 2009. Régimen General Autoliquidación. Modelo 303.

? Mayo 2009. Operaciones asimiladas a las importaciones. Modelo 380.

? Mayo 2009. Grupo de entidades, modelo individual. Modelo 322.

? Mayo 2009. Grupo de entidades, modelo agregado. Modelo 353.

Impuesto sobre el valor Añadido e Impuesto General Indirecto Canario

? Mayo 2009. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC. Modelo 340.

Impuesto General Indirecto Canario

? Grandes Empresas. Declaración-liquidación mes de mayo. Modelo 410.

? Régimen general devolución mensual. Mes de mayo. Modelo 411.

- ? Declaración ocasional (mes anterior). Modelo 412.
- ? Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de mayo. Modelo 418.
- ? Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de mayo. Modelo 419.
- ? Grandes Empresas fabricantes o comercializadores de labores de tabaco rubio. Declaración-liquidación mes de mayo. Modelo 490.
- ? Régimen general devolución mensual fabricantes o comercializadores de labores de tabaco rubio. Mes de mayo. Modelo 490.

Impuesto sobre las Primas de Seguros

- ? Mayo 2009. Modelo 430.

Impuestos Especiales

- ? Marzo 2009. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- ? Marzo 2009. Grandes Empresas (*) .Modelos 553, 554, 555, 556,5 57, 558.
- ? Mayo 2009. Todas las empresas. Modelos 564,566.
- ? Mayo 2009. Todas las empresas (*). Modelos 570,580.
- ? Mayo 2009. Grandes Empresas. Modelo 560.

(*) Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo 510.

HASTA EL DÍA 23

Renta

- ? Confirmación del borrador de declaración con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta.
- ? Declaración anual 2008 con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta. Modelo D-100.

HASTA EL DÍA 30

Renta. Declaración anual 2008

- ? Declaración anual 2008. Modelo D100.
- ? Régimen especial de tributación por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes 2008. Modelo 150
- ? Confirmación del borrador de declaración con resultado a devolver, renuncia a la devolución, negativo y a ingresar sin domiciliación en cuenta.